



MIA/GES/JUG/RR/RRAD/VC

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO 08 FEB 2013

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO	12 ABR. 2013	
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB.DEP. C. CENTRAL		
SUB.DEP. E. CUENTAS		
SUB.DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U.y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
REFRENDACION		
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

0021582013

02287/2013

MINISTERIO DE EDUCACION
X 27 MAYO 2013 X
DOCUMENTO TOTALMENTE TRANSITADO

TOMADO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
23 MAYO 2013

4

JEFE DIVISION JURIDICA

DIVISION DE EDUCACION SUPERIOR

ESTABLECE APOORTE FISCAL INDIRECTO A
DISTRIBUIR ENTRE LOS INSTITUTOS
PROFESIONALES PARA EL AÑO 2013

Solicitud N° 71

SANTIAGO, 21 de enero de 2013

DECRETO N° 41

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 197, consigna recursos para el Aporte del Artículo 3° D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, de acuerdo al artículo 3 del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que Fija Normas sobre Financiamiento de las Universidades, el Estado otorgará a todas las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, reconocidos por aquél como instituciones de educación superior, anualmente un aporte fiscal indirecto.

Que, el Ministerio de Educación elaborará un listado con los primeros 27.500 puntajes de los alumnos matriculados en el primer año de estudios, en el año inmediatamente anterior, en las instituciones de educación superior, ordenado de menor a mayor de acuerdo con los puntajes obtenidos en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), partes Lenguaje y Comunicación y Matemática.

Que, dicho listado se divide en cinco tramos distintos, con similar número de alumnos, a cada uno de los cuales se le otorga un factor de ponderación, que servirá de base para la determinación del monto de Aporte Fiscal Indirecto que le corresponderá a cada Institución.

Que, el monto determinado para cada institución, será sancionado por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Hacienda.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario efectuar la distribución correspondiente al Aporte Fiscal Indirecto para el año 2013.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.641 que aprueba la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; en el artículo 3° del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, modificado por los artículos 20 de la Ley N° 18.681 y 51 de Ley N° 18.768; y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°: Asígnese a los Institutos Profesionales que se indican, los siguientes montos por concepto de Aporte Fiscal Indirecto, señalado en la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, determinados de conformidad a lo estipulado en el D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	MONTO (M\$)
IP DUOC UC	30.801
IP INACAP	11.029
IP ESCUELA MODERNA DE MUSICA	8.742
IP INSTITUTO INTERNACIONAL DE ARTES CULINARIAS Y SERVICIOS	5.784
IP AIEP	5.515
IP DE ARTE Y COMUNICACION ARCOS	5.111
IP SANTO TOMAS	3.766
IP DE CHILE	3.632
IP PROJAZZ	2.824
IP INSTITUTO DE ESTUDIOS BANCARIOS GUILLERMO SUBERCASEAUX	2.152
IP LOS LEONES	807
IP DR. VIRGINIO GOMEZ G.	538
IP ALEMAN WILHELM VON HUMBOLDT	404
IP ESCUELA DE CINE DE CHILE	269

IP ESCUELA DE CONTADORES AUDITORES DE SANTIAGO	134
IP ESUCOMEX	134
IP IPEGE	134
	81.776

ARTÍCULO 2º: Impútense dichos gastos a la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 197, de la Ley Nº 20.641, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013.

ARTÍCULO 3º: Cada uno de los montos señalados en el artículo primero se dividirá por doce y dicha cantidad se entregará mensualmente a cada institución.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA



HARALD BEYER BURGOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN



DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda



MINISTERIO DE HACIENDA
COORDINACION
LEGAL
ADMINISTRATIVA

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


MATÍAS LIRA AVILÉS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN (S)

Distribución:

- 2c. Oficina Partes
- 1c. Gabinete Ministro
- 1c. Gabinete Subsecretaría
- 1c. Educación Superior
- 2c. Programa Mecesus2
- 1c. Contraloría General de la República
- 1c. Ministro de Hacienda
- 1c. Institución